

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

1082

ORDEN de 24 de febrero de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2016, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social; se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2016, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar a privaciones y carencias de primera necesidad

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos. En este caso, para el año 2016, se ha estimado conveniente mantener las cuantías establecidas en la Orden del ejercicio anterior.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016, se dispone para el presente ejercicio de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 23.000.000 euros, que son objeto de asignación en esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En base a la aplicación de los criterios de referencia, que intentan dar respuesta a la realidad socioeconómica actual, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual del Consejero que se publicará en el BOPV.

d) El Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia revisará dentro del ejercicio presupuestario los criterios de distribución de recursos previstos pudiendo, tanto reajustar los créditos asignados a cada Ayuntamiento, fijando los nuevos límites presupuestarios de disposición anual para cada uno de ellos, como establecer unos nuevos criterios de distribución.

En aplicación de este procedimiento el Departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. Igualmente, a la finalización del ejercicio se han dictado las correspondientes Órdenes de reajuste de créditos asignados y de fijación de nuevos límites presupuestarios.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que éstos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta al Consejero de Empleo y Políticas Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2016, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2016 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, que incluye los conceptos de gastos de energía, agua, basura y alcantarillado e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, hasta 1.110 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 555 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

g) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En los casos de viviendas de protección pública, promocionadas por el Gobierno Vasco u otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de ésta, no se abonarán AES por concepto de alquiler ni por gastos de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, salvo situaciones excepcionales entendidas así por los servicios sociales de base de cada municipio y justificadas mediante informe social adjunto al expediente de solicitud.

3.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados «a», «b», «c», «d» y «e» del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV) y en relación al apartado «a» del párrafo 1 de este artículo con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

4.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

5.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de 2. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2016 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 31 de diciembre de 2015.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 31 diciembre de 2015, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2016, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de la Diputación Foral.

Los Ayuntamientos que hubieran acordado con su respectiva Diputación Foral la distribución a través de ésta de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Artículo 7.– Revisión de los límites presupuestarios y de los criterios de distribución.

1.– El Departamento de Empleo y Políticas Sociales comprobará, una vez finalizado cada uno de los tres primeros trimestres del año 2016, que la aplicación de los criterios de distribución vigentes se está ajustando a la demanda formulada ante cada Ayuntamiento, pudiendo, en caso de detectar desajustes, realizar una nueva distribución de los créditos asignados, fijando unos nuevos límites presupuestarios de disposición para cada uno de los Ayuntamientos, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para el ejercicio presupuestario.

2.– Asimismo, en los casos en los que se estime necesaria la revisión de los criterios de distribución, previo análisis de la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales podrá fijar unos nuevos criterios de distribución y, en consecuencia, procederá a reordenar los nuevos límites de disposición para cada uno de los Ayuntamientos, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para el ejercicio presupuestario.

Artículo 8.– Certificación del gasto.

En relación con la certificación del gasto realizado en cada trimestre natural será suficiente la justificación firmada por la persona responsable de los servicios sociales municipales. Sin embargo, será imprescindible que la persona fedataria pública correspondiente a cada entidad certifique el gasto anual realizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2016.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de febrero de 2016.

El Consejero de Empleo y Políticas Sociales,
ANGEL TARSICIO TOÑA GÜENAGA.

viernes 11 de marzo de 2016

ANEXO I

GENERAL 2016			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	672,67	863,77	955,50
100	8.072,04	10.365,24	11.466,00
99	8.152,76	10.468,89	11.580,66
98	8.233,48	10.572,54	11.695,32
97	8.314,20	10.676,20	11.809,98
96	8.394,92	10.779,85	11.924,64
95	8.475,64	10.883,50	12.039,30
94	8.556,36	10.987,15	12.153,96
93	8.637,08	11.090,81	12.268,62
92	8.717,80	11.194,46	12.383,28
91	8.798,52	11.298,11	12.497,94
90	8.879,24	11.401,76	12.612,60
89	8.959,96	11.505,42	12.727,26
88	9.040,68	11.609,07	12.841,92
87	9.121,41	11.712,72	12.956,58
86	9.202,13	11.816,37	13.071,24
85	9.282,85	11.920,03	13.185,90
84	9.363,57	12.023,68	13.300,56
83	9.444,29	12.127,33	13.415,22
82	9.525,01	12.230,98	13.529,88
81	9.605,73	12.334,64	13.644,54
80	9.686,45	12.438,29	13.759,20
79	9.767,17	12.541,94	13.873,86
78	9.847,89	12.645,59	13.988,52
77	9.928,61	12.749,25	14.103,18
76	10.009,33	12.852,90	14.217,84
75	10.090,05	12.956,55	14.332,50
74	10.170,77	13.060,20	14.447,16
73	10.251,49	13.163,85	14.561,82
72	10.332,21	13.267,51	14.676,48
71	10.412,93	13.371,16	14.791,14
70	10.493,65	13.474,81	14.905,80
69	10.574,37	13.578,46	15.020,46
68	10.655,09	13.682,12	15.135,12
67	10.735,81	13.785,77	15.249,78
66	10.816,53	13.889,42	15.364,44
65	10.897,25	13.993,07	15.479,10
64	10.977,97	14.096,73	15.593,76
63	11.058,69	14.200,38	15.708,42
62	11.139,42	14.304,03	15.823,08
61	11.220,14	14.407,68	15.937,74
60	11.300,86	14.511,34	16.052,40

viernes 11 de marzo de 2016

GENERAL 2016			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	672,67	863,77	955,50
59	11.381,58	14.614,99	16.167,06
58	11.462,30	14.718,64	16.281,72
57	11.543,02	14.822,29	16.396,38
56	11.623,74	14.925,95	16.511,04
55	11.704,46	15.029,60	16.625,70
54	11.785,18	15.133,25	16.740,36
53	11.865,90	15.236,90	16.855,02
52	11.946,62	15.340,56	16.969,68
51	12.027,34	15.444,21	17.084,34
50	12.108,06	15.547,86	17.199,00

PENSIONISTAS 2016			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
Nº miembros	1	2	3 ó más
%	764,40	955,50	1.031,94
100	9.172,80	11.466,00	12.383,28
99	9.264,53	11.580,66	12.507,11
98	9.356,26	11.695,32	12.630,95
97	9.447,98	11.809,98	12.754,78
96	9.539,71	11.924,64	12.878,61
95	9.631,44	12.039,30	13.002,44
94	9.723,17	12.153,96	13.126,28
93	9.814,90	12.268,62	13.250,11
92	9.906,62	12.383,28	13.373,94
91	9.998,35	12.497,94	13.497,78
90	10.090,08	12.612,60	13.621,61
89	10.181,81	12.727,26	13.745,44
88	10.273,54	12.841,92	13.869,27
87	10.365,26	12.956,58	13.993,11
86	10.456,99	13.071,24	14.116,94
85	10.548,72	13.185,90	14.240,77
84	10.640,45	13.300,56	14.364,60
83	10.732,18	13.415,22	14.488,44
82	10.823,90	13.529,88	14.612,27
81	10.915,63	13.644,54	14.736,10
80	11.007,36	13.759,20	14.859,94
79	11.099,09	13.873,86	14.983,77
78	11.190,82	13.988,52	15.107,60
77	11.282,54	14.103,18	15.231,43
76	11.374,27	14.217,84	15.355,27

viernes 11 de marzo de 2016

PENSIONISTAS 2016			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
Nº miembros	1	2	3 ó más
%	764,40	955,50	1.031,94
75	11.466,00	14.332,50	15.479,10
74	11.557,73	14.447,16	15.602,93
73	11.649,46	14.561,82	15.726,77
72	11.741,18	14.676,48	15.850,60
71	11.832,91	14.791,14	15.974,43
70	11.924,64	14.905,80	16.098,26
69	12.016,37	15.020,46	16.222,10
68	12.108,10	15.135,12	16.345,93
67	12.199,82	15.249,78	16.469,76
66	12.291,55	15.364,44	16.593,60
65	12.383,28	15.479,10	16.717,43
64	12.475,01	15.593,76	16.841,26
63	12.566,74	15.708,42	16.965,09
62	12.658,46	15.823,08	17.088,93
61	12.750,19	15.937,74	17.212,76
60	12.841,92	16.052,40	17.336,59
59	12.933,65	16.167,06	17.460,42
58	13.025,38	16.281,72	17.584,26
57	13.117,10	16.396,38	17.708,09
56	13.208,83	16.511,04	17.831,92
55	13.300,56	16.625,70	17.955,76
54	13.392,29	16.740,36	18.079,59
53	13.484,02	16.855,02	18.203,42
52	13.575,74	16.969,68	18.327,25
51	13.667,47	17.084,34	18.451,09
50	13.759,20	17.199,00	18.574,92

Explicación de las tablas del anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: uno, dos y tres ó más.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno, en función del artículo 20 de la Ley 18/2008, de garantía de ingresos.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101%, 102%... hasta el 150% de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las ayudas.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

viernes 11 de marzo de 2016

ANEXO II

LÍMITE PRESUPUESTARIO QUE PARA EL AÑO 2016 CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

ASIGNACIÓN AES 2016

ARABA	
Municipio	Asignación
Salvatierra	68.836
Ayala	19.371
Alegria-Dulantzi	30.440
Amurrio	103.773
Añana	1.371
Aramaio	7.783
Armiñon	1.384
Arraia-Maeztu	3.978
Arratzua-Ubarrundia	3.978
Artziniega	18.333
Asparrena	17.296
Barrundia	4.843
Berantevilla	3.114
Bernedo	2.594
Elvillar	1.903
Elburgo	1.211
San Millan	4.670
Elciego	8.648
Ribera Baja	10.204
Ribera Alta	3.978
Villabuena de Álava	1.903
Valle de Arana	1.556
Iruña de Oca	28.710
Iruraiz-Gauna	1.384
Campezo	7.783
Kripan	1.371
Kuartango	1.556
Labastida	15.220
Lagran	1.371
Laguardia	11.242
Lantaron	5.708
Lanciego	7.610
Lapuebla de Labarca	7.437
Llodio	195.958
Legutiano	16.085
Leza	1.384
Baños de Ebro	1.371

viernes 11 de marzo de 2016

ARABA	
Municipio	Asignación
Moreda de Alava	1.371
Navaridas	1.371
Okondo	11.934
Oyon-Oion	48.427
Peñacerrada-Urizaharra	1.371
Samaniego	1.371
Urkabustaiz	10.896
Valdegovia	6.919
Vitoria-Gasteiz	2.810.000
Yecora	1.384
Zalduondo	1.371
Zambrana	3.978
Zigoitia	5.881
Zuia	9.166
ARABA	3.540.797

viernes 11 de marzo de 2016

GIPUZKOA	
Municipio	Asignación
Abaltzisketa	1.371
Aduna	1.903
Aia	10.377
Aizamazabal	9.166
Albiztur	1.371
Alegia	20.063
Alkiza	1.729
Alzaga	1.371
Altzo	2.767
Amezketta	6.919
Andoain	124.355
Anoeta	17.641
Antzuola	11.242
Arama	1.371
Aretxabaleta	41.855
Arrasate	211.351
Asteasu	7.955
Astigarraga	39.952
Ataun	9.166
Azkoitia	107.751
Azpeitia	119.166
Baliarrain	1.371
Beasain	97.518
Beizama	1.371
Belauntza	1.556
Berastegi	6.054
Bergara	108.443
Berrobi	5.534
Bidegoian	3.459
Deba	35.109
San Sebastián	1.502.287
Eibar	300.077
Elduain	1.371
Elgeta	5.881
Elgoibar	107.578
Errenteria	413.189
Errezil	3.978
Eskoriatza	27.327
Ezkiio-ltsaso	3.632
Gabiria	1.384
Gaintza	1.371
Gaztelu	1.371

viernes 11 de marzo de 2016

GIPUZKOA	
Municipio	Asignación
Getaria	13.663
Hernani	177.452
Hemialde	1.556
Hondarribia	116.571
Ibarra	39.434
Idiazabal	10.896
Ikaztegieta	4.324
Irun	642.701
Irura	14.874
Itsasondo	6.054
Larraul	1.371
Lasarte-Oria	164.134
Lazkao	31.477
Leaburu	3.114
Legazpi	51.368
Legorreta	11.415
Leintz-Gatzaga	1.384
Lezo	47.044
Lizartza	3.286
Mendaro	17.641
Mutiloa	1.371
Mutriku	44.277
Oiartzun	60.534
Olaberria	6.572
Oñati	57.248
Ordizia	74.370
Orendain	1.371
Orexa	1.371
Orio	41.682
Ormaiztegi	8.993
Pasaia	193.190
Segura	5.708
Soraluze	58.113
Tolosa	166.383
Urnieta	45.142
Urretxu	51.194
Usurbil	41.682
Villabona	57.421
Zaldibia	8.821
Zarautz	151.162
Zegama	7.091
Zerain	1.371

viernes 11 de marzo de 2016

GIPUZKOA	
Municipio	Asignación
Zestoa	35.456
Zizurkil	25.251
Zumaia	79.213
Zumarraga	97.863
GIPUZKOA	6.061.312

viernes 11 de marzo de 2016

BIZKAIA	
Municipio	Asignación
Abadiño	53.962
Abanto Zierbena	127.295
Ajangiz	1.903
Alonsotegi	42.546
Amorebieta-Etxano	159.464
Amoroto	1.903
Arakaldo	1.371
Arantzazu	2.249
Areatza	14.182
Arrankudiaga	5.881
Arratzu	1.729
Arrieta	2.940
Arrigorriaga	144.418
Artea	4.670
Artzentales	9.513
Atxondo	8.648
Aulesti	1.903
Bakio	26.636
Balmaseda	112.421
Barakaldo	1.273.986
Barrika	11.588
Basauri	494.478
Bedia	9.340
Berango	50.503
Bermeo	182.813
Berriatua	9.686
Berriz	42.028
Bilbao	4.820.947
Busturia	17.814
Derio	41.682
Dima	9.513
Durango	252.861
Ea	6.919
Elantxobe	3.805
Elorrio	46.871
Erandio	312.184
Ereño	1.371
Ermua	177.798
Errigoiti	3.632
Etxebarri	92.358
Etxebarria	4.497
Forua	8.129
Fruiz	3.114
Galdakao	231.933

viernes 11 de marzo de 2016

BIZKAIA	
Municipio	Asignación
Galdames	8.821
Gamiz-Fika	9.340
Garai	1.371
Gatika	11.761
Gaategiz Arteaga	6.919
Gernika-Lumo	169.323
Getxo	679.022
Gizaburuaga	1.729
Gordexola	14.009
Gorliz	57.940
Gueñes	91.148
Ibarrangelu	4.151
Igorre	36.147
Ispaster	4.151
Iurreta	37.705
Izurtza	1.729
Karrantza	36.320
Kortezubi	1.903
Lanestosa	3.978
Larrabetzu	13.145
Laukiz	5.188
Leioa	284.857
Lekeitio	57.075
Lemoa	34.937
Lemoiz	9.513
Lezama	14.182
Loiu	11.761
Mallabia	6.745
Mañaria	3.286
Markina-Xemein	41.510
Maruri-Jatabe	4.151
Meñaka	3.805
Mendata	1.371
Mendexa	3.459
Morga	2.421
Mundaka	16.603
Mungia	167.074
Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz-	2.940
Murueta	1.371
Muskiz	94.607
Muxika	9.166
Nabarniz	1.371
Ondarroa	83.883
Orozko	19.544

viernes 11 de marzo de 2016

BIZKAIA	
Municipio	Asignación
Ortuella	111.037
Otxandio	11.761
Plentzia	44.104
Portugalete	540.658
Santurtzi	633.707
Sestao	480.815
Sondika	31.651
Sopela	113.631
Sopuerta	24.733
Sukarrieta	3.459
Trucios-Turtzioz	6.745
Ubide	2.076
Ugao-Miraballes	42.201
Urduliz	32.342
Urduña-orduña	53.789
Valle de Trápaga-Trapagaran	140.613
Zaldibar	25.078
Zalla	123.317
Zamudio	25.425
Zaratamo	16.085
Zeanuri	4.151
Zeberio	8.993
Zierbena	15.220
Ziortza-Bolibar	1.384
BIZKAIA	13.397.891

ARABA	3.540.797
GIPUZKOA	6.061.312
BIZKAIA	13.397.891
EAE / CAE	23.000.000